



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

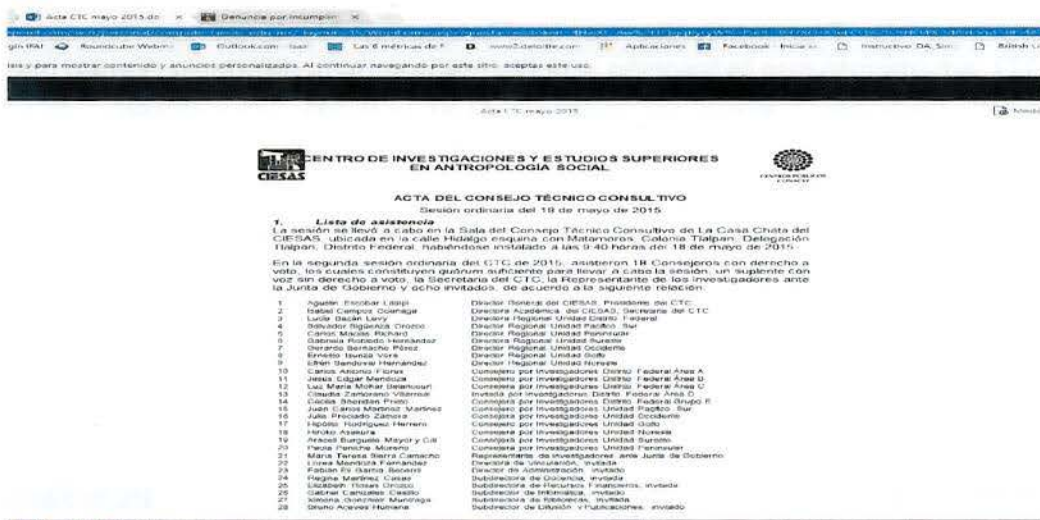
RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“en la fracción XLVI – Actas del Consejo Consultivo, del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la información que se encuentra en los vínculos que tiene la información es incorrecta dirige hacia un Word con información de 2015 https://ciesasedu-my.sharepoint.com/:w:/r/personal/computo_cieras_edu_mx/_layouts/15/WopiFrame.aspx?questaccesostoken=4HwXLCaw%2FTQxjqByLyW%2fSiPGT0R7XOzXTeECQ%2b2tHO4%3d&docid=0f348327c23964150a7494bdf68a8bf04&action=view” (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó un archivo en Word, como medio de prueba, el cual contiene la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el once de mayo de dos mil dieciocho, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0098/2018** a la denuncia presentada y, por razón de su competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0393/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia correspondiente al formato para información 2015-2017: "XLVI – Actas del Consejo Consultivo" formato **46ª LGT_Art_70_Fr_XLVI** contaba con trece registros de información, tal como se advierte a continuación:¹

¹ Información consultable en el siguiente vínculo electrónico: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

ma-portales - PNT x Consulta por Sujeto Obl... x

No seguro consultapublicamx.inai.org.mx:8080/aut-Web/

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período *: Información 2015-2017
Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición de...

Formato *: XVI - Actas de Consejo Consultivo

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se localizaron 13 registros.

No se encontraron registros.

V. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

CIESAS | Centro de Inve... x

www.ciesas.edu.mx

gob mx

Trámites Gobierno Participa Datos

aniversario CIESAS

Vinculación Transparencia Licitaciones Contacto BLOG f t v

CONACYT

CIESAS Investigación

SIPOT

Normatividad en Transparencia

Acceso a la Información

POT

Transparencia focalizada

Participación Ciudadana

Indicadores de Programas Presupuestario

CONVOCATORIA

¿Antropología para qué? pertinencias y posi

En las actividades podrán participar antropólogos(as) como público especializado que se desempeñe profesionalmente en instituciones gubernamentales, en organismos no gubernamentales o de manera independiente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa (*)

Tipo de Sujeto Obligado (*)

Sujeto Obligado (*)

1. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)

Ley (*) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período (*) Información 2015-2017

Artículo (*) Sección...

Formato (*) Sección...

Realizar Consulta

VI. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

Cabe señalar que la denuncia se notificó al denunciante, el quince de mayo de dos mil dieciocho; sin embargo, ya que fue enviada fuera del horario establecido en el numeral décimo de los Lineamientos de denuncia, se tiene por notificada al día hábil siguiente.

VIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DG.DA.UT/090/2018** de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*Con fundamento en el artículo 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dentro del plazo máximo de tres días a la fecha de notificación se presenta el **Informe Justificado** siguiente:*

*En atención al **OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/028/18**, me permito señalar que con fecha 16 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Herramienta de Comunicación el Acuerdo de Admisión de la **Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIT 0098/2018**, mediante la cual el denunciante expresó lo siguiente:*

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice: "en la fracción XLVI – Actas del Consejo Consultivo, del artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la información que se encuentra en los vínculos que tiene la información es incorrecta dirige hacia un Word con información de 2015 https://ciesasedu-my.sharepoint.com/:w:/r/personal/computo_ciesas_edu_mx/layouts/15/WopiFrame.aspx?questaccesostoken=4HwXLcAw%2fTQxjqByLyW%2fSiPGT0R7XOzXTeECQ%2b2tHO4%3d&docid=0f348327c23964150a7494bdf8a8bf04&action=view."

*La Unidad de Transparencia turnó mediante el **OFICIO DG.DA.UT/076/2018** dicha **Denuncia a la Dirección Académica**, por ser el área a quien se le asignó la **Fracción XLVI Actas del Consejo Consultivo del Artículo 70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que se manifestará lo que a su derecho conviniera respecto a la Denuncia.*

*La **Dirección Académica** a través del **OFICIO DG.DAC/342/18**, se manifestó, mismo que se adjunta.*

Por lo anterior expuesto:

PRIMERO: Tener por expresados en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO DIT 0098/2018** que se contiene en el cuerpo del presente escrito.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

SEGUNDO: Se solicita respetuosamente se tome en consideración lo expresado en **OFICIO DG.DAC/342/18**, en virtud de que el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social ha integrado la información en la **fracción XLVI Actas del Consejo Consultivo** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo establecido en el numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, lo anterior, para efectos de resolución de la presente denuncia.

Documentos anexos al presente escrito:

✓ **OFICIO DG.DAC/342/18.**

[...]" (sic.)

Al oficio de referencia, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social adjuntó el oficio número DG.DAC/342/18 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace, y suscrito por la Asistente de la Dirección Académica, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"[...]

La queja presentada es parcialmente correcta. La liga que se informó al solicitante de las Actas del Consejo Consultivo (CTC) correspondía a la forma de ingreso para el ejercicio en curso y correspondiente al año anterior, lo que no le permite ingresar a todas las actas del CTC, lo que se originó porque CIESAS cambió su formato de página Web durante 2017 y con el cambio no se actualizó la liga para el acceso de la información requerida (2015).

Con motivo de esta solicitud, hemos procedido a corregir el hipervínculo de acceso a las actas para que acceda al directorio de las actas del Consejo Técnico Consultivo, con lo cual podrá consultar todas las actas (2014 a la fecha) y no sólo las que reporta en el SIPOT

La liga en comento queda: <http://www.ciesas.edu.mx/consejo-tecnico-consultivo/>

Con lo anterior queda resuelto el problema denunciado.

[...]" (sic.)

X. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que se cuenta con trece registros de información, tal como se muestra a continuación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

XI. Con fecha veintiocho de mayo dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0299/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social a la obligación de transparencia establecida en la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a las Actas del Consejo Consultivo de acuerdo al formato 46a LGT_Art_70_Fr_XLVI.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia a través de su informe justificado, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social manifestó que se procedió a corregir el hipervínculo de acceso a las actas para que se acceda al directorio de las actas del Consejo Consultivo.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con lo manifestado.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

Finalmente, cabe señalar que si bien es cierto los Lineamientos Técnicos Generales señalan, para la fracción que se analiza, un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, lo cierto es que, en términos de lo denunciado por el particular y de las manifestaciones del sujeto obligado, se advierte que su inconformidad radica en la información que se encuentra publicada en los formatos de 2015 a 2017, específicamente lo contenido en el formato **46a LGT_Art_70_Fr_XLV**, y no así de aquellos que corresponden al año 2018, pues es en los primeros en donde se encuentra el vínculo electrónico que el denunciante señaló como incorrecto y, por ello, serán los formatos de este periodo los que se analizarán en la presente resolución.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, se encuentra dividida en dos formatos, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para los formatos 2015-2017, tal como se advierte a continuación:

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

En la presente fracción se deberán publicar en un formato de tabla todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes.

La información que generen en la presente fracción los Organismos de protección de los derechos humanos los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales nacionales y de las Entidades Federativas, deberá guardar correspondencia con lo publicado en el artículo 74 fracción II, inciso g) y fracción III, inciso c) respectivamente de la Ley General.

En caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Fecha expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 4 Tipo de acta (ordinaria/extraordinaria)

Criterio 5 Número de la sesión

Criterio 6 Número del acta (en su caso)

Criterio 7 Orden del día; en su caso, incluir un hipervínculo al documento

Criterio 8 Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas)

Respecto a las opiniones y recomendaciones se publicarán los siguientes datos:

Criterio 9 Ejercicio

Criterio 10 Periodo que se informa (trimestre)

Criterio 11 Tipo de documento (recomendación/opinión)

Criterio 12 Fecha expresada con el formato (día/mes/año) en que se emitieron

Criterio 13 Asunto o tema de las opiniones o recomendaciones (breve explicación)

Criterio 14 Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones y/o recomendaciones

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 46a y 46b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 46a LGT_Art_70_Fr_XLVI

Actas del Consejo Consultivo de<<sujeto obligado>>

| Ejercicio | Periodo que se informa | Fecha en que se realizaron las sesiones expresada con el formato día/mes/año | Tipo de acta (ordinaria/extraordinaria) | Número de la sesión | Número del acta (en su caso) | Temas de la sesión (orden del día) | Hipervínculo a los documentos completos de las actas |
|-----------|------------------------|--|---|---------------------|------------------------------|------------------------------------|--|
| | | | | | | | |

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI

Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de<<sujeto obligado>>

| Ejercicio | Periodo que se informa | Tipo de documento recomendación/opinión | Fecha expresada en que se emitieron con el formato día/mes/año | Asunto/tema de las opiniones o recomendaciones | Hipervínculo al documento completo de las opiniones y/o recomendaciones |
|-----------|------------------------|---|--|--|---|
| | | | | | |

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer del conocimiento público las Actas del Consejo Consultivo.

Cabe señalar que habiendo realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen trece registros en el formato **46a LGT_Art_70_Fr_XLV** del periodo 2015-2017, tal como quedó precisado en el resultando IV de la presente resolución.

Así, al revisar el contenido de dichos registros, se advirtió que, a diferencia de lo manifestado por el sujeto obligado, éste no corrigió el hipervínculo materia de la denuncia, ya que dicha información permanece en la información publicada en el SIPOT y la misma remite, efectivamente, a un acta de 2015 que no corresponde con el registro reportado, tal como puede observarse en las imágenes que a continuación se insertan:

| | Fecha de Elaboración | Área Responsable de La Información | AS | Acc |
|----|----------------------|------------------------------------|------|------------|
| 1 | 2015/01/06 | Dirección Académica | 2015 | 2015/01/06 |
| 2 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 3 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 4 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 5 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 6 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 7 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 8 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 9 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 10 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 11 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |
| 12 | 2016/02/08 | Dirección Académica | 2016 | 2016/02/08 |



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

https://cierasedu-my.sharepoint.com/:webcontent/compulsivo_cieras.edu.mx/_layouts/15/WopiFrame.aspx?viewer=64b441c4e9b2f2c2a967

liza cookies para análisis y para mostrar contenido y anuncios personalizados. Al continuar navegando por este sitio, aceptas este uso.



Acta CTC mayo 2015

Modo de accesibilidad



CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES
EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL



ACTA DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Sesión ordinaria del 18 de mayo de 2015

1. Lista de asistencia

La sesión se llevó a cabo en la Sala del Consejo Técnico Consultivo de La Casa Chiala del CIESAS, ubicada en la calle Hidalgo esquina con Matamores, Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, habiéndose instalado a las 9:40 horas del 18 de mayo de 2015.

En la segunda sesión ordinaria del CTC de 2015, asistieron 18 Consejeros con derecho a voto, los cuales constituyen quórum suficiente para llevar a cabo la sesión, un suplente con voz sin derecho a voto, la Secretaria del CTC, la Representante de los Investigadores ante la Junta de Gobierno y ocho invitados, de acuerdo a la siguiente relación:

| | |
|------------------------------|--|
| 1. Agustín Escobar Lazpi | Director General del CIESAS, Presidente del CTC |
| 2. Isabel Campos Ocasaga | Directora Académica del CIESAS, Secretaria del CTC |
| 3. Lucía Bazán Levy | Directora Regional Unidad Distrito Federal |
| 4. Salvador Sigüenza Orozco | Director Regional Unidad Pacífico Sur |
| 5. Carlos Macías Pizarro | Director Regional Unidad Península |
| 6. Dolores Robledo Hernández | Directora Regional Unidad Sureste |
| 7. Gerardo Bernache Pérez | Director Regional Unidad Occidente |
| 8. Ernesto Buzza Viera | Director Regional Unidad Golfo |
| 9. Eliné Sandoval Hernández | Directora Regional Unidad Nueva |

Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido que el sujeto obligado menciona en su informe justificado que la liga para consultar el directorio de las actas del Consejo Consultivo es la siguiente: <http://www.cieras.edu.mx/consejo-tecnico-consultivo/>, mismo que se encuentra para algunos registros. No obstante, dicho vínculo no remite de manera directa a las actas del Consejo Consultivo, tal como lo señalan los Lineamientos, sin que se advierta imposibilidad alguna para colocar los vínculos específicos de cada una de ellas.

De esta manera, se advierte que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la información correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70. Formato 46a LGT_Art_70_Fr_XLVI correspondiente a 2015-2017, por lo que, a la fecha en que se emite la presente resolución, se constata el incumplimiento denunciado.

En razón de los argumentos expuestos, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción y formato que se analiza, todos los sujetos obligados deben publicar las Actas del Consejo Consultivo, en términos de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General.

Asimismo, este Instituto considera que el incumplimiento denunciado resulta **PROCEDENTE**, pues si bien es cierto que el sujeto obligado indicó haber modificado el hipervínculo denunciado, se advirtió que éste se mantiene en cuando



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

menos un registro y que el hipervínculo señalado por el sujeto obligado como correcto, no cumple con el criterio 8 correspondiente al *Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas)*, por lo que, se le **instruye** a observar lo siguiente:

1. Corregir los hipervínculos que se encuentran publicados en el criterio sustantivo número ocho que refiere hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas), correspondiente a la fracción XLVI conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, de tal manera que al abrir el hipervínculo este nos dirija de manera directa al documento referido.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada y procedente** la denuncia por incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP, presentada en contra del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **instruye** al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social para que, a través del titular del área responsable de publicar la fracción y el artículo denunciados, cumpla con lo señalado en el Considerando tercero de la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico marco.martinez@inai.org.mx y cristina.moran@inai.org.mx, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018

por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la/el denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el seis de junio de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0098/2018


**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada**


**Joel Salas Suárez
Comisionado**


**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0098/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de junio de dos mil dieciocho.